



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre, con número de bitácora **07/LR-0078/04/23**.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 3.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 14 de julio del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_11_2023_SIPOT_2T_2023_IX**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_11_2023_SIPOT_2T_2023_FIX.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1984/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2023

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintitrés. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, para la especie *Vainilla planifolia* (Vainilla); en el predio particular de 1-70-25 ha. ubicado en la localidad de Salvador Urbina, del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, presentada por **Manuel Hoppenstedt Pariente**, en lo sucesivo "**El Promovente**", el cual se registró con la bitácora **07/LR-0078/04/23**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED] con personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - El 14 de abril del dos mil veintitrés, presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación la solicitud para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/LR-0078/04/23.

SEGUNDO. - El 30 de mayo del 2023, mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1702/2023 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió oficio de prevención por calidad de datos.

TERCERO. - Mediante escrito sin número de fecha 12 de junio del 2023 y recibido en esta Oficina de Representación el 14 de junio del 2023, "**El Promovente**" dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

CUARTO. - El 16 de junio del 2023, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1984/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2023

en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DCVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción X, inciso h, i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 9 fracción XII, 27, 28, 42, 78, 78 Bis, 103, 104 y 105 de la Ley General de Vida Silvestre; 26, 27, 39, 40 y 131 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B para la especie *Vainilla planifolia* (*Vainilla*); en el predio particular de 1-70-25 ha. ubicado en la localidad de Salvador Urbina, del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 14 de abril del dos mil veintitrés, con bitácora 07/LR-0078/04/23, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión, se desprende que **"El Promovente"** acreditó su personalidad jurídica, la ubicación del predio donde se establecerá el Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento del mismo.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 16 de junio del 2023, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad del Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, se aprecia que el establecimiento será



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UARRN/DRNVS/1984/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2023

con **finés de comercialización de la especie:** *Vainilla planifolia* (Vainilla); conforme lo disponen los artículos 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución. Así también, no se pasa desapercibido, que, una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro y se incorpora el predio a la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACION	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES REGISTRADAS	TITULAR
"PIMVS VAINILLA LA LUNA"	SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-041-CHIS/23	PREDIO PARTICULAR DE 1-70-25 HA. UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SALVADOR URBINA, DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.	<i>Vainilla planifolia</i> (Vainilla)	C. MANUEL HOPPENSTE DT PARIENTE.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **"PIMVS VAINILLA LA LUNA"**, predio particular de 1-70-25 ha. ubicado en la localidad de Salvador Urbina, del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	500128.84	1839246.72
2	500155.19	1839198.91
3	499958.37	1839048.72
4	499908.81	1839015.67
5	499889.66	1839047.68
6	499934.00	1839077.00
7	499921.30	1839106.79

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al [REDACTED] como responsable técnico de la elaboración y ejecución del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1984/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2023

plan de manejo del **"PIMVS VAINILLA LA LUNA"**, modalidad B para la especie *Vainilla planifolia* (Vainilla).

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado **"PIMVS VAINILLA LA LUNA"** con fines de reproducción y aprovechamiento comercial de ejemplares de la especie *Vainilla planifolia* (Vainilla).

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, se realiza el alta de ejemplares en el inventario del citado predio, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEXO			SISTEMA DE MARCA	LEGAL PROCEDENCIA	TOTAL
		M	H	S/S			
Vainilla	(<i>Vainilla planifolia</i>)	0	0	0	ETIQUETA/ PLANTAS: X-VP 957 AL X-VP 1274	UMA XOCHITL CALLI MARIA FLORINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0203-VER/15 NOTA: N° UX 22-05 31/MAR/2022. APROV: SGPA/DGVS/09691/21 01/DIC/2021	0317
	(<i>Vainilla planifolia</i>)	0	0	0	ETIQUETA/ ESQUEJES: CMV-VP-2916 AL CMV-VP-4415	UMA CEMIVAC CENTRO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN VAINILLA A.C. SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0308-VER/22 NOTA: N° CMV-22-04 27/SEP/2022. APROV: SGPA/DGVS/06250/22 03/AGO/2022	1500

En esa tesitura, de la revisión y análisis de la documentación que exhibe el Titular dentro del expediente e información descrita, se advierte que aporta la información y justificación técnica suficiente para el alta de los ejemplares antes descritos.

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento, que no deberán recibir ejemplares (donados) que no acrediten su legal posesión y procedencia, debiendo informar a los poseedores de dichos ejemplares que deberán ponerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que sea esta autoridad quien determinen su destino final, esto de conformidad con el artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1984/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2023

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico del PIMVS respectivo cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en el PIMVS respectivo, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro del PIMVS, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

DÉCIMO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá actualizar los datos del Registro del PIMVS cuando existan cambios en el inventario, plan de manejo, ubicación y otros en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO TERCERO. - El presente Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado **"PIMVS VAINILLA LA LUNA"** se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1984/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2023

DÉCIMO CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente Registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento, que el presente Registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SEXTO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizado, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

CCQ/UGS/CASL/JJCC